



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 15747-2023-CG/GRHC-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI,
PANAO – PACHITEA – HUÁNUCO**

**"INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD
DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI,
PROVINCIA DE PACHITEA – HUANUCO"**

HUÁNUCO, 26 DE JULIO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



0735



HZF20231L465

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 15747-2023-CG/GRHC-AOP

**"INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E
IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE
SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA –
HUANUCO"**

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	6
V. CONCLUSIÓN	6
VI. RECOMENDACIÓN	6
APÉNDICE	8

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 15747-2023-CG/GRHC-AOP

"INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUANUCO"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Umari, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L465-2023-051, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. SE HABRÍA APROBADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUANUCO”, SIN INCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL CONTROL CONCURRENTE E INCLUYENDO UNA PARTIDA INNECESARIA, QUE INCREMENTÓ EL PRESUPUESTO DE OBRA Y OCASIONARÍA UN PRESUNTO PERJUICIO DE S/545 138,91 A LA ENTIDAD.**

a) Condición:

Durante la fase de ejecución del proyecto: “INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO”, con código único de inversiones n.º 2209922, mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDU-A de 3 de abril de 2023, se resolvió dejar sin efecto la resolución de Alcaldía N° 144-2022-MDU-A de 14 de setiembre de 2022, aprobar la actualización de costos del expediente técnico del referido proyecto y

fijar como presupuesto para la ejecución de la obra, el importe total de S/38 723 007,55 (treinta y ocho millones setecientos veintitrés mil siete con 55/100 soles).

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDU-A de 3 de abril de 2023, la Entidad, aprobó la actualización de costos del expediente técnico denominado: "INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO", dando a conocer la modalidad de ejecución: contrato, con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario y con fecha de vigencia del presupuesto: 18 de marzo de 2023. El presupuesto desagregado del expediente técnico se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Detalle del presupuesto del expediente técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
I	TOTAL DE PRESUPUESTO BASE	26 085 327,46
	GASTOS GENERALES (8.215%)	2 143 017,34
	UTILIDADES	1 304 266,37
	SUB TOTAL	29 532 611,17
	IGV (18%)	5 315 870,01
	SUB TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE I	34 848 481,18
II	COMPONENTE II: PLAN VIGILANCIA Y CONTROL COVID	417 653,31
	GASTOS GENERALES (10.614%)	44 328,82
	SUB TOTAL	461 982,13
	IGV (18 %)	83 156,78
	SUB TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE II	545 138,91
III	COMPONENTE III: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	1 882 187,85
	IGV (18 %)	338 793,81
	SUB TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE III	2 220 981,66
	SUB TOTAL PRESUPUESTO COMPONENTE I + II + III	37 614 601,75
VI	GASTOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	943 003,80
V	PRESUPUESTO DE OBRA	38 557 605,55
VI	GASTOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	124 850,00
VII	GASTOS DE ACTUALIZACIÓN COSTOS EXP. TEC. 2022	20 020,00
	GASTOS DE ACTUALIZACIÓN COSTOS EXP. TEC. 2023	20 532,00
	TOTAL INVERSIÓN DE LA OBRA	38 723 007,55

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDU-A de 3 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

FINANCIAMIENTO DEL CONTROL CONCURRENTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Al respecto, la Ley N.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, y sus modificatorias modificada mediante la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31640, Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, indica lo siguiente:

"Decima. Medidas para garantizar el alcance del control concurrente a los gobiernos locales Modificación al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 31358.

Artículo 1. Objeto de la Ley 1.1 La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad

Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.”

De conformidad a lo descrito precedentemente, esta modalidad de servicio de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático y multidisciplinario y tiene por finalidad realizar la evaluación de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, incluye a los Proyectos de Inversión (PI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) siempre que el costo total de inversión supere el monto de S/5 000 000.00 (cinco millones y 00/100 soles).

Asimismo, de conformidad al artículo 2 de la Ley N.º 31358, el financiamiento del control concurrente en las inversiones públicas, se realiza destinando hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, el rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República.

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N.º 31358, indica que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los S/10 000 000.00 (diez millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente.

Según el artículo 7 de la Ley N.º 31358, es responsabilidad del titular de la entidad, así como de los funcionarios que, en el marco de sus atribuciones, son responsables de los procesos de transferencia, incurren en responsabilidad, cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados por la Contraloría General de la República, en el marco de las disposiciones de la Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente.

Se concluye, que de la verificación al detalle del presupuesto del expediente técnico del proyecto de inversión: “INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUANUCO”, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDU-A de 3 de abril de 2023, no se habría incluido la partida para el financiamiento del control concurrente a las inversiones públicas, trasgrediendo lo dispuesto en la Ley N° 31358.

APROBACIÓN DE UNA PARTIDA INNECESARIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

De la revisión a la descripción del presupuesto del expediente técnico, se estaría ocasionando un presunto perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Umari, ya que en el Componente II, se está considerando el PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19, con un importe total de S/545 138,91 (quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho mil con 91/100 soles) incluido el impuesto general a la ventas, **muy a pesar que mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM de 26 de octubre del año 2022, se derogó el estado de emergencia nacional a consecuencia de la Covid 19.**

El Decreto Supremo N° 130-2022-PCM para su aprobación, consideró el contexto actual sobre la evolución de la pandemia, el avance del proceso de vacunación, la disminución de la positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos, y la disminución de los fallecimientos por COVID-19, según lo expuesto derogó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así también derogó los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM consideró en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dictará las disposiciones que resulten necesarias.

Por lo expuesto, se estaría evidenciando que la Entidad no ha cautelado el procedimiento adecuado para la aprobación de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto: “INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO”, con código único de inversiones n.º 2209922, toda vez que, no se cumplió con la normatividad aplicable.

b) Criterio:

Los hechos descritos no son concordantes con la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“(…)

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

(…)

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*40.

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (lo subrayado y resaltado es nuestro).*

(…)

CAPITULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. Contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del **Expediente Técnico** o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)" (lo subrayado y resaltado es nuestro).

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

TITULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPITULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el **expediente técnico** de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

(...)

Artículo 34. Valor Referencial

(...)

34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el **expediente técnico** de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del **expediente técnico** realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (...)" (lo subrayado y resaltado es nuestro).

➤ **Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de enero de 2019.**

"(...)

CAPÍTULO V

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del **expediente técnico** o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. (...)" (lo subrayado y resaltado es nuestro)"

c) Efecto:

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad; quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron la correcta proyección de la inversión, a razón de haber aprobado el expediente técnico, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente, que ocasionaría un presunto perjuicio de S/545 138,91 (quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho mil con 91/100 soles)

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido desarrollada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Umari, se ha advertido un (1) hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

En ese sentido, el hecho irregular evidenciado fue el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente y sus modificatorias. Asimismo, la aprobación de la actualización de costos del expediente técnico con una partida innecesaria, denominada: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19, con la cual se incrementó el presupuesto de obra, que ocasionaría un presunto perjuicio de S/545 138,91 (quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho mil con 91/100 soles).

VI. RECOMENDACIÓN

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Umari:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huánuco, 26 de julio de 2023

Marvin André Estrada Palacios
 Jefe de Comisión de Control
 Gerencia Regional de Control Huánuco
 Contraloría General de la República

Edizon Rodolfo Palomino Carhuallanqui
 Supervisor
 Gerencia Regional de Control Huánuco
 Contraloría General de la República

A LA SEÑORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO

La Gerente Regional de Control Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 26 de julio de 2023

María Ludvina Choy Paz
Gerenta Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Huánuco
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 15747-2023-CG/GRHC-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO.

Nº	Documento
1	Resolución de Alcaldía n.º 075-2023-MDU-A de 3 de abril de 2023.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001063-2023-CG/GRHC
EMISOR : EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI - SUPERVISOR -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : KENI EDGAR GONZALES ORBEZO
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión a la fase de ejecución del proyecto: "INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA ¿ HUÁNUCO", con código único de inversiones n.º 2209922, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos evidenciados; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 15747-2023-CG/GRHC-AOP, que se adjunta al presente documento, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 20206649918**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2023-CG/GRHC
2. OFICIO-001063-2023-GRHC
3. INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR

NOTIFICADOR : MARVIN ANDRE ESTRADA PALACIOS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
3RJ5FSN





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2023-CG/GRHC

DOCUMENTO : OFICIO N° 001063-2023-CG/GRHC
EMISOR : EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI - SUPERVISOR -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : KENI EDGAR GONZALES ORBEZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206649918
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 12

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión a la fase de ejecución del proyecto: "INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA ¿ HUÁNUCO", con código único de inversiones n.º 2209922, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos evidenciados; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 15747-2023-CG/GRHC-AOP, que se adjunta al presente documento, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001063-2023-GRHC
2. INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huanuco, 26 de Julio de 2023

OFICIO N° 001063-2023-CG/GRHC

Señor:

Keni Edgar Gonzales Orbezo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Umari

Carretera Rancho Panao S/N - Km. 15 Tambillo

Huanuco/Pachitea/Umari

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 15747-2023-CG/GRHC-AOP.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG, de 17 de octubre de 2022.
c) Directiva n.º 014-2022-CG/SESNC, "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia a) y b), que regulan el servicio de Control Posterior en la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afecten la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la fase de ejecución del proyecto: "INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PUNTA, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TORIBIO LA PUNTA, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO", con código único de inversiones n.º 2209922, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos evidenciados; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 15747-2023-CG/GRHC-AOP, que se adjunta al presente documento, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos comunicar al OCI de la **Municipalidad Provincial de Pachitea** las acciones adoptadas o el avance de su implementación, adjuntando la documentación de sustento que corresponda, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en cumplimiento de la normativa de la referencia c).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XBIIIFDC



Documento firmado digitalmente

Maria Ludvina Choy Paz

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Huánuco
Contraloría General de la República

(MCP/epc)

Nro. Emisión: 05673 (L465 - 2023) Elab:(U17792 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XBIIFDC**

